



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 3 de Julio de 2009	6a. época	4722
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de Integrantes del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C., que mantendrán abiertas sus notarías el día cinco de julio del año dos mil nueve durante la Jornada Electoral.

.....Pág. 1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo no. 025/09 que establece plazo, término y condiciones en que se deben realizar las diligencias mínimas pertinentes para integrar las averiguaciones previas; así como notificar a los denunciados los acuerdos de reserva o archivo para que estén en condiciones de impugnarlos.

.....Pág. 3

Acuerdo no. 026/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos mediante el cual se establecen los lineamientos, plazos, términos y condiciones a que debe sujetarse el Agente del Ministerio Público en la realización de las diligencias mínimas pertinentes en la integración de las carpetas de investigación propias del Sistema Penal Acusatorio Adversarial; así como para notificar debidamente a la víctima u ofendido o al imputado sobre el término de ley para impugnar las resoluciones del Ministerio Público.

.....Pág. 6

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Cambios supervenientes que contiene la ubicación y la integración definitiva de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo cinco de julio del año en curso, en la que se elegirán, Diputados al Congreso Local y miembros de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, A.C., QUE MANTENDRÁN ABIERTAS SUS NOTARÍAS EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

PRIMERA DEMARCACIÓN CUERNAVACA, TEPOZTLAN Y HUITZILAC	
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ. CALLE SATURNO No. 20, COL. JARDINES DE CUERNAVACA, MOR.	(777) 3-22-51-20 3-16-50-19 3-15-65-01 3-15-67-50 3-15-76-02 FAX 3-15-67-10
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS. LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA. JOJUTLA No. 1, ESQ. RÍO BALSAS VISTA HERMOSA, CUERNAVACA, MOR. C.P. 62740.	(777) 3-18-45-55 3-18-80-42 3-12-37-42 FAX

VII. Solicitar oportunamente al Juez, las medidas cautelares necesarias a fin de garantizar la seguridad o integridad de la víctima u ofendido;

VIII. Una vez que la indagatoria lo permita, acordar la reserva o archivo de la Averiguación Previa, o bien, el no ejercicio de la acción penal, en los casos que dispone el Código de Procedimientos Penales de 1996, previa notificación de la víctima u ofendido, para que dentro del término de quince días hábiles aporte más elementos de prueba para la integración de la averiguación previa;

IX. Vigilar que el indiciado sea asistido por un defensor de oficio cuando no cuenten con defensor particular, en cumplimiento a lo previsto por el inciso B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Toda denuncia o querrela que involucre a personas indígenas como presuntos responsables obligará al Ministerio Público, a asentarlo en el acta y cerciorarse de la condición étnica y cultural del indiciado, cuando exista duda razonable sobre ésta; remitirá copia de dicho documento a la Dirección General de Derechos Humanos y Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado para darle seguimiento a la indagatoria y la asistencia necesaria al presunto responsable;

El Ministerio Público quedará obligado a proveer lo necesario, a efecto de que el presunto responsable cuente en todo tiempo con la asistencia de un traductor, así como de un defensor de oficio, desde el momento de su declaración, considerando en sus actuaciones, las diferencias culturales del indiciado, en cuanto a las circunstancias en que se dieron los hechos, tradiciones, así como los usos y costumbres de la etnia a la que éste pertenece.

CUARTO.- La Policía Ministerial y los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliándolo de forma inmediata en la investigación de los delitos del fuero común.

QUINTO.- La Policía Ministerial o los cuerpos de seguridad pública que actúen en su auxilio, estarán al mando del Ministerio Público y desarrollarán las diligencias que deban practicarse durante la investigación y cumplirán las citaciones, notificaciones y presentaciones que les encomienden dentro de los cinco días naturales siguientes a su recepción, y ejecutarán de inmediato las órdenes de presentación aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial; así mismo se avocarán de inmediato a investigar los hechos delictivos que tenga noticia directamente, encontrándose obligados a informar de inmediato, el resultado de ello, al Agente del Ministerio Público que corresponda.

SEXTO.- Toda investigación, por grave que se considere el hecho delictivo que la genere, el Ministerio Público la deberá realizar bajo principios técnicos y aprovechando en lo conducente los avances científicos y garantizando el absoluto respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMO.- Los Agentes del Ministerio Público que intervengan en la etapa de la investigación, deberán formular dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la denuncia o querrela, las consultas a sus superiores directos según lo dispongan la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y los Acuerdos aplicables.

OCTAVO.- En la etapa del proceso, los Agentes del Ministerio Público formularán las consultas con sus superiores directos, respecto de las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de incidentes de desvanecimiento de datos y conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del inculcado, antes que se pronuncie sentencia.

NOVENO.- Cuando se trate de hechos que por carecer de elementos constitutivos de delito, no puedan considerarse como tales, sin afectar su función sustantiva, los agentes del Ministerio Público dentro de los quince días posteriores a la presentación de las denuncia deberá citar a las partes para conciliar los intereses de los particulares que se vean involucrados y en caso de no lograrlo orientará a los comparecientes instruyéndolos acerca de los derechos y obligaciones que tienen y ante qué autoridad los pueden hacer valer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Visitaduría General de la Institución, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sancione las omisiones por negligencia al presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto por el Capítulo Séptimo del Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de julio de dos mil nueve.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO PEDRO LUÍS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LICENCIADO PEDRO LUÍS BENÍTEZ VÉLEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 y 113
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6,
9, 10, 20 FRACCIONES I, II, III, IV, V, XI, DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS; 1, 2, 3, 7, 9 FRACCIONES I, VI, VII,
XIX, XXII, XXIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común.

A raíz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, los órganos legislativos de las Entidades Federativas dentro de las que se contempla al Estado de Morelos, se han dado a la tarea de revisar los ordenamientos jurídicos sustantivos y procesales, con el objetivo de brindar mayor seguridad a las víctimas del delito y salvaguardar los derechos del imputado.

La implementación del sistema acusatorio adversarial en el Estado de Morelos que tiene un sistema de iniciación de vigencia diferenciado para los diversos distritos judiciales del Estado de Morelos, a saber: a partir de las cero horas del día treinta de octubre del dos mil ocho, en el Primer Distrito Judicial; a partir de las cero horas del seis de julio de dos mil nueve en el Quinto y Sexto Distritos Judiciales, con sede en Cuautla y en Yautepec; y a partir de las cero horas del día 1 de febrero del 2010 en el segundo, tercero, cuarto y séptimo distrito judicial con sede en Tetecala, Puente de Ixtla, Jojutla y Jonacatepec.

El titular de la institución del Ministerio Público del Estado de Morelos, considera importante establecer límites claros y la fijación de un plazo razonable para la integración de las carpetas de investigación, propias del sistema penal de corte acusatorio adversarial, por lo que los agentes del Ministerio Público, deberán tomar en ponderar diversas circunstancias como la complejidad del asunto, la actividad procedimental de los interesados, la conducta de las autoridades auxiliares del Ministerio Público, principalmente de la policía o ministerial y peritos, así como la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del imputado, la víctima o el ofendido.

La actividad de la víctima u ofendido y el imputado a través de su defensa, suelen ser determinantes para la pronta solución o demora del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste. Es de mencionar que en la mayoría de las investigaciones la defensa, hace uso de un amplio conjunto de prerrogativas, derechos, instrumentos y oportunidades que la ley pone a su disposición, lo que en lagunas ocasiones hace más complejo el análisis del caso.

De ahí que resulte indispensable la tramitación de forma diligente de cualquier promoción o recurso que se presente a la autoridad, ya que la actitud omisa o inactiva de la víctima u ofendido y de la defensa, repercute de forma negativa en la integración de las carpetas de investigación y por consiguiente el retardo en el inicio del proceso ante las autoridades jurisdiccionales.

Las instancias de procuración de justicia en el Estado, deben actuar con estricto apego al marco normativo, respetando ante todo los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos del delito y del imputado, garantizando una procuración e impartición de justicia, pronta, completa e imparcial; el exceso en la carga de trabajo no justifica la inobservancia del plazo razonable que señala la ley en la práctica de diligencias necesarias para la determinación de las indagatorias.

La imperiosa necesidad de ejercer un control estricto sobre las actuaciones que realizan los distintos servidores públicos en torno a las carpetas de investigación, hace necesario que se establezcan lineamientos en tiempo cierto, determinado y perentorio, para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias necesarias en la integración y determinación de la investigación en materia penal;

En el nuevo sistema de justicia penal adversarial la investigación se establece en dos momentos diferenciados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, el primero corresponde al tiempo en el cual la policía y el Agente del Ministerio Público recogen todos los indicios, pruebas, datos y demás elementos de convicción para documentar el caso bajo investigación, con el deber de no realizar ningún acto de molestia para el ciudadano; el segundo inicia con la vinculación a proceso ante el Juez. Por lo tanto, haciendo un análisis al Código de referencia en el primer momento no se establece ningún plazo para integrar la carpeta de investigación, pero en el segundo momento el Juez competente de oficio, o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fija un plazo para el cierre de la investigación subsecuente, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses si la pena excediera de ese tiempo. Previo al vencimiento de dicho plazo el Agente del Ministerio Público podrá solicitar al Juez una ampliación por única ocasión. Por lo tanto la investigación ya judicializada se considerará cerrada cuando venza el plazo fijado por el Juez. Sin embargo, el Agente del Ministerio Público podrá decretar cerrada la investigación antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo informar al Juez, en cuyo caso, el Juez dará vista al imputado del cierre de la investigación y le determinará un plazo para oponerse. Si no hubiere oposición por parte del imputado, el Juez decretará el cierre de la investigación.

Una vez que se determina el cierre de la investigación, el Ministerio Público deberá formular o solicitar dentro de los diez días siguientes, la imputación, el sobreseimiento o en su caso, la suspensión del proceso.

Además de lo anterior, la víctima u ofendido o la defensa, en caso de inactividad procesal injustificada durante la investigación por parte del Agente del Ministerio Público o cualquier otro servidor público de la Procuraduría, o cuando éstos omitan tomar una determinación necesaria para la investigación o que se vincule con la misma, podrán interponer el recurso de queja establecido en el artículo 54 y subsecuentes de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de Morelos. En caso de que el Agente del Ministerio Público haya archivado temporalmente la investigación por no contar con elementos que permitan desarrollar las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público la reapertura de la investigación y la realización de las diligencias que estime necesarias conforme a lo establecido en la ley; de ser denegada dicha solicitud, la víctima u ofendido podrá también formular queja ante la Visitaduría.

No obstante lo anterior, resulta indispensable la adopción de mecanismos que garanticen la coordinación entre todas las instancias competentes de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, para investigar y en su caso, sancionar a los responsables de los delitos cometidos en agravio de la sociedad, en particular, es necesario contar con un ordenamiento administrativo que señale expresamente los plazos y bajo qué circunstancias consideraciones el Ministerio Público y sus auxiliares deben realizar sus funciones, lo cual generará un clima de certidumbre jurídica entre la sociedad y de confiabilidad ante su representante social, y de esta forma prevenir y evitar la posible violación a los derechos humanos de quienes directa o indirectamente se vean afectados por la integración de una indagatoria.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 026/09 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS MÍNIMAS PERTINENTES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN PROPIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL; ASÍ COMO PARA NOTIFICAR DEBIDAMENTE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O AL IMPUTADO SOBRE EL TÉRMINO DE LEY PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE EVITAR LA INACTIVIDAD EN LAS INVESTIGACIONES E IMPOSIBILITAR EL ENVÍO INJUSTIFICADO DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN AL ARCHIVO TEMPORAL.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales, plazos, términos y condiciones que deberán observar el Agente del Ministerio Público en la realización de las diligencias mínimas pertinentes para integrar las carpetas de investigación propias del sistema penal de acusatorio adversarial. Así como para notificar debidamente a la víctima u ofendido o al imputado y su defensa sobre el término de ley, para impugnar las resoluciones del Agente del Ministerio Público, con el fin de evitar la inactividad en las investigaciones e imposibilitar el envío injustificado de cualquier investigación al archivo temporal.

SEGUNDO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia, se avoquen a la investigación y, en su caso, persecución de los delitos que les sean denunciados, observando los lineamientos de control interno a que se refiere el presente Acuerdo, así como para que concentre y sistematice la información que se genere con motivo de sus actuaciones.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público, como conductor de la investigación penal, una vez recibida la denuncia o querrela sobre hechos que puedan constituir delitos, deberá:

I. Recibir inmediatamente de quien lo solicite, de forma oral o escrita la denuncia y/o querrela, por hechos presumiblemente constitutivos de delito del fuero común, cuya competencia corresponda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

II. Recibir las pruebas que aporten el ofendido o víctima del delito, al momento en que éstos se las entreguen, y hasta antes del cierre de la investigación por el Juez;

III. Solicitar la práctica de los dictámenes periciales que se requieran, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la denuncia o querrela; si las circunstancias de la investigación lo permite, en caso de haber detenido solicitará dicha práctica de inmediato;

IV. Citar a declarar al imputado de la comisión de un delito, dentro de los quince días naturales posteriores a la obtención de los elementos suficientes que hagan presumible su participación en el hecho delictivo;

V. Solicitar y recabar las pruebas documentales pertinentes en la carpeta de investigación, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la denuncia o querrela;

VI. Tomar las declaraciones y realizar entrevistas a testigos y demás personas involucradas en el proceso o que puedan aportar elementos para el esclarecimiento del hecho que se investiga;

VII. En los casos de que exista detenido, acordar su retención de forma inmediata, resolviendo su situación jurídica dentro de las cuarenta y ocho horas, solicitando oportunamente al Juez de garantía las medidas cautelares, que resulten procedentes;

VIII. Notificar a las partes, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la emisión del acuerdo que ordene el archivo temporal o el cierre de la investigación, para que en su caso, inicien o ejerciten, las acciones legales que les convenga, y

IX. En caso de omisiones, o de que transcurran 30 días hábiles sin que exista actividad procesal y bajo los supuestos del artículo 219 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos del 2007, se considerará que existe inactividad procesal injustificada y las víctimas u ofendidos podrán recurrir ante el Juez de Garantía, o interponer el recurso de queja ante la Visitaduría General en términos del artículo antes mencionado;

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público, que tengan conocimiento de la denuncia de un delito, atenderá de manera responsable a las víctimas del delito y ordenarán las diligencias mínimas necesarias que permitan:

I. Iniciar de forma directa e inmediata, la investigación de los delitos del orden común, para lo cual contará con el auxilio de la Policía Ministerial, de los Servicios Periciales e incluso de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

II. Recabar de forma legal, en un plazo no mayor a los diez días, los informes y datos que estime necesarios para la integración de las carpetas de investigación, de aquellos que provengan de cualquier oficina pública, así como de otras autoridades y entidades, en la medida que puedan ministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones;

III. Asesorar legalmente al ofendido en todo momento, garantizando el pleno respeto de sus garantías individuales y goce de sus derechos;

IV. Solicitar la inmediata detención de los imputados cuando estén satisfechas las exigencias contenidas, en el párrafo quinto, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Una vez que la investigación lo permita, deberá dentro de los treinta días siguientes, Acordar el Archivo Temporal de las carpetas de investigación o el no ejercicio de la acción penal, en los casos que dispone el Código de Procedimientos Penales, y

VI. Vigilar que a los imputados los asista un defensor de oficio cuando no cuenten con defensor particular, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Federal.

QUINTO.- Toda denuncia o querrela que involucre a personas indígenas como imputadas obligará al Ministerio Público a lo siguiente:

I. Cerciorarse de la condición étnica y cultural del imputado, cuando exista duda razonable sobre ésta; asentará en la carpeta de investigación, los casos en que el imputado sea indígena; remitirá una copia de dicho documento a la Dirección General de Derechos Humanos y Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el efecto de que dichas instancias den el seguimiento y asistencia necesarias, y

II. Proveer lo necesario, a efecto de que el imputado cuente en todo tiempo con la asistencia de un traductor, así como de un defensor de oficio, desde el momento de su detención, considerando en sus actuaciones, las diferencias culturales del imputado, en cuanto a las circunstancias en que se dieron los hechos, sus tradiciones, así como a los usos y costumbres de la etnia a la que éste pertenece.

SEXTO.- La Policía Ministerial y los Peritos actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, auxiliándolo de forma inmediata en la investigación de los delitos del fuero común.

SÉPTIMO.- La Policía Ministerial al mando del Ministerio Público desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la investigación y cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le encomienden dentro de los cinco días siguientes a su emisión, y ejecutarán las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

OCTAVO.- La Policía Ministerial al mando del Ministerio Público, se avocará de inmediato a investigar los hechos delictuosos de que tenga noticia directamente, en este caso deberá de inmediato, hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda los resultados de su investigación.

NOVENO.- Toda investigación, por grave que se considere el hecho delictuoso que la genere, se deberá realizar bajo principios técnicos y aprovechando en lo conducente los avances científicos y garantizando el absoluto respeto a los derechos humanos de los involucrados en el procedimiento.

DÉCIMO.- Cuando se trate de hechos que por carecer de elementos constitutivos de delito, no puedan considerarse como tales, sin afectar su función sustantiva, los agentes del Ministerio Público dentro de los quince días posteriores a la presentación de las denuncias, deberá citar a las partes para conciliar los intereses de los particulares que se vean involucrados y en caso de no lograrlo orientará a los comparecientes instruyéndolos acerca de los derechos y obligaciones que tienen y ante qué autoridad los pueden hacer valer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Visitaduría General de la Institución, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, inicie los procedimientos correspondientes y sancione las omisiones por negligencia o faltas al presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto por el Capítulo Séptimo del Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de julio de dos mil nueve.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO PEDRO LUÍS BENÍTEZ VÉLEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un emblema del IEE que dice: Instituto Estatal Electoral.- IEE.- Morelos.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LOS CAMBIOS SUPERVENIENTES QUE CONTIENE LA UBICACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DEFINITIVA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ELEGIRÁN, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y MIEMBROS DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA POR CAUSAS SUPERVENIENTES; Y

RESULTANDO

Primero.- Con fecha tres de diciembre del año 2008, la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, emitió la Convocatoria al proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil nueve, para la elección de los Diputados al Congreso Local y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, la cual fue publicada en el ejemplar en alcance al número 4662, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Segundo.- En sesión celebrada con fecha 2 de enero de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral sesionó para dar inicio al proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en el Estado.

Tercero.- Con fecha 16 de febrero del año que transcurre, este organismo electoral celebró Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el próximo día 5 de julio del año en curso en el Estado de Morelos.

Cuarto.- En sesión celebrada con fecha 23 de marzo de la presente anualidad de este Consejo Estatal Electoral, se presentó el proyecto para la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 238 del Código Electoral para el Estado.